

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ, ROGELIO GARCÍA CASTRO, JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO Y SANDRA FLORES CERVERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE LA C. BRENDA GUADALUPE MEDINA GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara y manifiesta “EL PRESTADOR”:

a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana.

b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.

c) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado [REDACTED]

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **Deysi Nallely Ángel Hernández**, en su carácter de presidenta Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **Rogelio García Castro**, Síndico del Municipio de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.4.- La C. **Sandra Flores Cervera**, secretario general del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.5.- El C. **Jesús Martínez Navarro**; Encargado de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con el número 65 de la calle Hidalgo en la colonia Centro de la ciudad de Ocotlán, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes MOJ850101A88, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Declaran conjuntamente las partes:

1. Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir de forma libre y responsable su voluntad, asimismo, que lo aquí pactado se realiza conforme a lo establecido en los artículos 1850, 1851, 1855, 1865, 1871, 1872, 1883 y demás correlativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 82, y 84, fracción II, inciso d), de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a

MANIFIESTAN AMBAS PARTES SU CONFORMIDAD PARA SUJETARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto.

“EL PRESTADOR” se obliga a prestar servicios en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, que se describen a continuación:

“Reparación de motor y mantenimiento preventivo en general para la unidad F350 super duty 2008 camión- Grúa número 05, perteneciente a la Dependencia de Alumbrado Público.”

Las partes acuerdan que los servicios contratados serán prestados por "EL PRESTADOR" en el domicilio ubicado en el domicilio fiscal de "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" se obliga a llevar un control de los servicios prestados durante el contrato, para lo cual deberá de presentar a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" un informe de las actividades realizadas, agregando los entregables y/o documentos que se generen con motivo de la realización de dichas actividades.

3

Segunda.- MONTO

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" se obliga a pagar en favor de "EL PRESTADOR", la cantidad de \$15,948.10 (QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 10/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y menos retenciones al Impuesto Sobre la Renta por la prestación de los servicios encomendados en la cláusula primera.

El pago se realizará en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación de la prestación de los servicios contratados.

Tercera.- "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

Para efecto del presente contrato, se designa como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" el C. Juan Antonio Bustos Torres, quien funge como Titular de la Jefatura de Alumbrado Público de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

IMINADO 8

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento, incluyendo la correcta prestación de los servicios pactados en el presente.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma y hasta el 2 de Diciembre del 2024.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PRESTADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PRESTADOR" las siguientes:

1. No iniciar la prestación de servicios en las condiciones y fechas que se estipulen.

2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL PRESTADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL PRESTADOR" por la prestación de los servicios pactados.

4

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL PRESTADOR" o al "GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

INADO⁸ "EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "AL PRESTADOR", con 15 Quince días naturales de anticipación a la fecha pactada para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Octava. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la

titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

“EL PRESTADOR” responderá ante “El Gobierno Municipal” por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL PRESTADOR”, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de Ocotlán, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “El Asimilado a Salario”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL PRESTADOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

“EL PRESTADOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “EL GOBIERNO MUNICIPAL” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda.- INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en Ocotlán, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

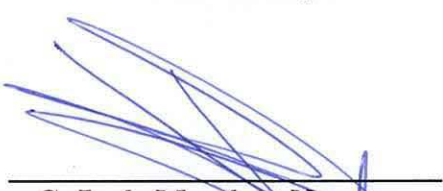
Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en Ocotlán, Jalisco, al 22 de octubre del 2024.

La presente foja corresponde al contrato prestación de servicios número PS/23/2024

Por "El Gobierno Municipal"


C. Deysi Nallely Ángel Hernández.
Presidenta Municipal.


C. Rogelio García Castro.
Síndico Municipal.


C. Jesús Martínez Navarro.
Encargado de la Hacienda Municipal.


C. Sandra Flores Cervera.
Secretario General.


C. Juan Antonio Bustos Torres
Jefatura de Alumbrado Público
Administrador del contrato.

ADO 8

C. Brenda Guadalupe Medina García
Por "El Prestador"

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."